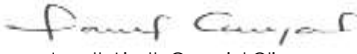


Informe Secretaría. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la cuarentena y pandemia generada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo de 2021 no corren términos por Jornada de Protesta Nacional y convocatoria de Asonal Judicial. Se informa a la señora Juez que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición presentado por la parte pasiva contra el auto No. 2351 del 11 de octubre de 2019, que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Héctor Elvis Moran vs. Andina de Seguridad del Valle Ltda. Rad. 2018-00096-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 755

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva contra el auto que rechazó la contestación de la demanda, empero, ante la implementación del Acuerdo CJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de la carga en los Juzgados, por el que se ordena a este despacho remitir determinado número de expedientes a los Juzgados Diecinueve y Veinte Laboral del Circuito, siendo los únicos requisitos que deben cumplir los procesos que se envíen, que esté notificado el demandado y no se haya efectuado la audiencia del artículo 77 del CPTSS, entonces, considerando que este expediente cumple con las exigencias indicadas en el Acuerdo en comento, se remitirá al Juzgado Veinte Laboral de Circuito de Cali, en el estado en que se encuentra, para que continúe su trámite.

En virtud de lo expuesto se

DISPONE

-Remítase el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b0c33d28964ff38211eed853710eb549cbf5edd5be4301054281c8f115e3ff**

Documento generado en 28/05/2021 11:31:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>